



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMPOSICIÓN DE UNA OBRA MUSICAL POR ENCARGO, INÉDITA CON LETRA Y ADAPTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, ENTELEQUIA S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTE:

**ÚNICO.** Con fecha 21 veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, José de Jesús Gómez Valle, Jefe de Comunicación Social, mediante requisición **DAYF/090/2018**, solicitó la adquisición del servicio de 01 un Jingle con duración de un minuto que incluye composición letra y armonía, dirección músicos, grabación de instrumentos y voces, mezcla, masterización, edición de versiones de 10, 20 y 30 segundos; lo anterior, con la finalidad de musicalizar los productos audiovisuales para campañas de promoción del voto; por tal motivo, en términos del artículo 19 fracción I del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y derivado del análisis a las cotizaciones presentadas a este organismo electoral, se autorizó la adquisición de un servicio para la composición de 01 una obra musical por encargo, inédita con letra y adaptación, a **ENTELEQUIA S.A. de C.V.**, al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por el "INSTITUTO".

## DECLARACIONES:

### I. Declara el "INSTITUTO" que:

**1.1.** Es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**1.2.** El Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**1.3.** La Maestra María De Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- ENTELEQUIA S.A. DE C.V. OBRA MUSICAL. MARZO 2018.

Página 1 de 11

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648. Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

## II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1. Es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 38,018 treinta y ocho mil dieciocho, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 10 diez de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Conrado Ceballos Ponce, Notario Público número 60 sesenta con ejercicio y residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Bajo protesta de decir verdad señala que ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio, para los efectos legales conducentes.

II.2. Su objeto social es dedicarse a otorgar servicios de publicidad y propaganda tanto a personas físicas y morales; así como todo lo relacionado con la publicidad, producción de radio, cine, televisión, entre otros.

II.3. Comparece por conducto de su Administrador Único el ciudadano Salvador Alberto Noriega Urbina, según consta en la escritura pública número 38743 treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres, Tomo CCXXXIV, Libro V, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 24 veinticuatro de septiembre de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Fernando López Vergara, Notario Público número 09 nueve, con ejercicio y residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.4. Su Administrador Único se identifica con el pasaporte número [REDACTED], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 09 nueve de diciembre de 2011 dos mil once.

II.5. Su registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es IEPC-12/008.

II.6. Conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la **COMPOSICIÓN DE UNA OBRA MUSICAL POR ENCARGO, INÉDITA CON LETRA Y ADAPTACIÓN**, que forma parte integrante de este contrato y que cuenta con la

experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].

II.8. Tiene su domicilio en Amado Nervo, número 339, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01(33)36151783; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

### III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la **COMPOSICIÓN DE UNA OBRA MUSICAL POR ENCARGO, INÉDITA CON LETRA Y ADAPTACIÓN** (Jingle) y (Sound a Like) en lo sucesivo las **"LAS OBRAS MUSICALES"** para musicalizar los productos audiovisuales para campañas de promoción del voto, entre las que se encuentra entre otras, la relacionada con **"Voto en el Extranjero"** y cuyo título será definido en su oportunidad por el **"INSTITUTO"**.

#### SEGUNDA. Descripción del servicio.

Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas del servicio:

I. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar 01 un Jingle (tema musical) con duración de 01 un minuto. Incluye: composición letra y armonía, dirección músicos, grabación de instrumentos y voces, mezcla, masterización, edición de versiones de 10 diez, 20 veinte y 30 treinta segundos.

II. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar 01 un Sound a Like (adaptación) con duración de 01 un minuto. Incluye: adaptación del tema principal, músicos, grabación de instrumentos y voces.

III. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a entregar 02 dos temas musicales denominados **"DEMO"** como propuesta, dentro de los 07 siete días naturales siguientes a la firma del presente instrumento legal.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- IV. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza al "INSTITUTO" que "LAS OBRAS MUSICALES" son inéditas, originales y de su propia autoría, por lo que exime de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole, que se pudiera formular por alguna persona física o moral que se considere con derecho sobre "LAS OBRAS MUSICALES", asumiendo las consecuencias legales y económicas.
- V. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto de obra alguna cuyo contenido sea idéntico o similar a aquel que constituye el objeto del presente instrumento legal.
- VI. El "INSTITUTO" deberá presentar aviso por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" de la versión aprobada del tema musical.
- VII. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar el trabajo final, dentro de los 07 siete días naturales posteriores a que le sea notificada por el "INSTITUTO" la elección del tema musical, a fin de que trabaje en las adecuaciones que le sean descritas y en el Sound a Like (adaptación) correspondiente.
- VIII. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar las propuestas y el trabajo final en un dispositivo de almacenamiento masivo USB en formatos AIFF, WAV, y MP3 en audio estéreo con una frecuencia de muestreo por lo menos de 44.1kHz y 16 bits.
- IX. El "INSTITUTO" se compromete a gestionar ante la Dirección del Registro Público del Instituto Nacional del Derecho de Autor, la inscripción de "LAS OBRAS MUSICALES" y en su caso del presente contrato. Para lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará al "INSTITUTO" además de lo solicitado en el apartado anterior, los archivos en cantidad y formato que sean requeridos para su inscripción.

## TERCERA. Monto del contrato y forma de pago:

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de la composición de "LAS OBRAS MUSICALES" la cantidad de \$49,416.00 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa entrega de "LAS OBRAS MUSICALES" objeto de este contrato, a entera satisfacción del "INSTITUTO" y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato,

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- ENTELEQUIA S.A. DE C.V. OBRA MUSICAL. MARZO 2018.

Página 4 de 11

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648. Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/1 8 • 01 800.7017.881

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. En cumplimiento a los artículos 26-bis y 83-bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, las partes convienen en que la cantidad señalada en la Cláusula Tercera, comprende el pago al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de regalías.

4. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) Dos pagos de \$24,708.00 (veinticuatro mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) cada uno; el primero, a la firma de este contrato, y el segundo a los 10 días posteriores a la entrega del trabajo final, siempre y cuando cumpla con la aceptación del "INSTITUTO".
- b) El pago se hará en moneda nacional a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante transferencia bancaria a su cuenta en la institución Banorte, cuenta [REDACTED], clabe interbancaria [REDACTED], a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO".
- c) Para proceder al pago, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar dentro en la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO", las facturas y/o recibos que cubran los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.
- d) Las facturas y/o recibos deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que los hubiere.
- f) En caso de que las facturas y/o recibos no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.

La vigencia será del 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho al 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTA.- Derechos Patrimoniales y Orales sobre "LAS OBRAS MUSICALES". Concluidas y entregadas "LAS OBRAS MUSICALES" a entera satisfacción del "INSTITUTO", las partes reconocen que le corresponde al "INSTITUTO" en exclusiva la titularidad, así como el ejercicio sin limitación alguna de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

contemplados en la legislación vigente, así como los derechos contemplados en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte; asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor las facultades exclusivas relativas a la divulgación, integridad y colección de “LAS OBRAS MUSICALES”.

Sin perjuicio de lo anterior, el “INSTITUTO” se obliga a respetar y reconocer al “PRESTADOR DE SERVICIOS” los derechos morales que le corresponden sobre “LAS OBRAS MUSICALES” y a mencionar expresamente su nombre en calidad de autor en cumplimiento al artículo señalado en el párrafo anterior.

## SEXTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el “PROVEEDOR” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por el 50% del monto total del contrato, esto es la cantidad de \$24,708.00 (veinticuatro mil setecientos ocho pesos 00/100 m.n.). Que otorga mediante cheque certificado a favor del “INSTITUTO”, el cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del “INSTITUTO”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento en la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al “PROVEEDOR” cuando el “INSTITUTO” a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, el “INSTITUTO” devolverá al “PROVEEDOR” la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

## SEPTIMA. Plazo de ejecución.

1. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar la obra musical y su adaptación, antes del día 9 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- ENTELEQUIA S.A. DE C.V. OBRA MUSICAL. MARZO 2018.

Página 6 de 11

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Jalisco, México



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

## OCTAVA. Inspección y supervisión.

1. El "INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá permitir al "INSTITUTO" la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.
3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, el "INSTITUTO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión al "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a corregirlas de inmediato.

## NOVENA. Prohibiciones.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra.

## DÉCIMA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

## DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la CLAUSULA TERCERA.

## DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el "INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

## DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO", quien

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- ENTELEQUIA S.A. DE C.V. OBRA MUSICAL. MARZO 2018.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 7 de 11

Jalisco, México

pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.**

1. El "INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio del "INSTITUTO", no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que al "PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "INSTITUTO", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

4. El “INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el “INSTITUTO” podrá otorgar al “PRESTADOR DE SERVICIOS” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

## DECIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el “INSTITUTO”, cuando concurran razones imputables al “PRESTADOR DE SERVICIOS” que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

## DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

## DÉCIMA SÉPTIMA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo al “INSTITUTO” de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo del “INSTITUTO” y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con el “INSTITUTO”.

## DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- ENTELEQUIA S.A. DE C.V. OBRA MUSICAL. MARZO 2018.

Página 9 de 11



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

una vez aprobados por los órganos competentes del “INSTITUTO”, se tomarán parte integral del presente.

**DÉCIMA NOVENA.- Confidencialidad.** El “PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización de “LAS OBRAS MUSICALES” objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva del “INSTITUTO”; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir el “PRESTADOR DE SERVICIOS” esta disposición, el “INSTITUTO” se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

## VIGÉSIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al “INSTITUTO”, tratándose de cuestiones administrativas se harán por conducto del Director de Administración y Finanzas; y las relativas a la parte técnica de este contrato, por el Jefe Auxiliar en Comunicación Social; por lo que ve al “PRESTADOR DE SERVICIOS” serán de forma personal o por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

## VIGÉSIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y terminación de este contrato, las partes acuerdan celebrar el procedimiento de avenencia previsto por el Capítulo II del Título Décimo Primero de la Ley Federal del Derecho de Autor.

2. Asimismo, las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

3. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por cuadruplicado, al

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC I- ENTELEFONIA S.A. DE C.V. OBRA MUSICAL. MARZO 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 10 de 11

Guadalajara, Jalisco, México  
7017.881

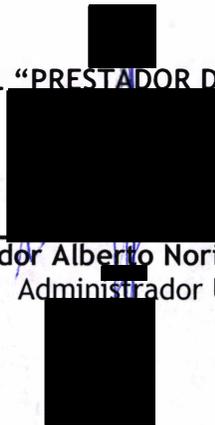


# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

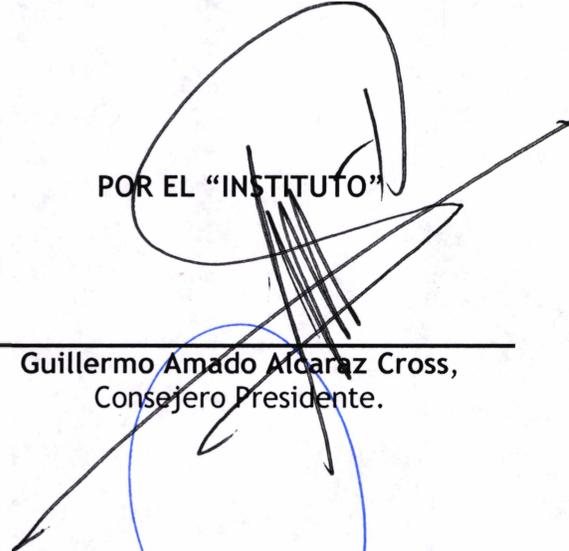
margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



Salvador Alberto Noriega Urbina,  
Administrador Único

POR EL "INSTITUTO"

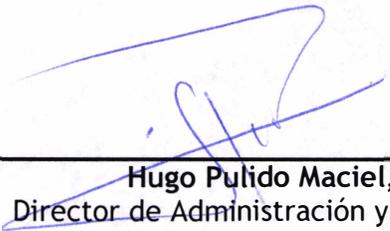


Guillermo Amado Alcaraz Cross,  
Consejero Presidente.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

María de Lourdes Becerra Pérez,  
Secretaria Ejecutiva

Testigos



Hugo Pulido Maciel,  
Director de Administración y Finanzas



Francisco Javier Fernández Melchor,  
Director Jurídico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y SALVADOR ALBERTO NORIEGA URBINA ADMINISTRADOR ÚNICO DE ENTELEQUIA S.A. DE C.V.; EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

FJFM	EBP
Revisó	Realizó

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- ENTELEQUIA S.A. DE C.V. OBRA MUSICAL. MARZO 2018.

Página 11 de 11

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648. Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)